

AUTO N° 037 26 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra dignatarios(as) de la la **Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.,**

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Auto 52 del 11 de septiembre de 2018 (folio 15) la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC ordenó realizar acciones de inspección, vigilancia y control a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.**
2. Que mediante comunicación interna SAC/670/2019, con radicado 2019IE2377 del 18 de febrero de 2019 (folio 34), la Subdirección de Asuntos Comunales remitió a la Oficina Asesora Jurídica del IDPAC el informe de inspección, vigilancia y control respecto de las diligencias adelantadas en la **Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá.**
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en lo relacionado con las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
4. Que según lo dispuesto en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015: *"En ejercicio de las facultades que*

Página 1 de 6



AUTO N° 037

26 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

otorga el artículo 50 y demás normas de la Ley 743 de 2002, la investigación administrativa consiguiente y la aplicación de la sanción que corresponda será competencia de la respectiva dependencia estatal de inspección, control y vigilancia, de conformidad con el procedimiento previsto en este Capítulo, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

5. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:

- a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
- b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;
- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
- d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
- e) Cancelación de la personería jurídica;
- f) Congelación de fondos.

6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el Expediente OJ-3694 dispuesto por la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para dar apertura de investigación y formulación de cargos a algunos(as) de sus dignatarios(as), de acuerdo con los hallazgos descritos en los folios 6 y 7, así:

6.1 Contra Marco Antonio Daza, identificado con la cédula de ciudadanía 79158713, presidente; Rafael Antonio Alba Camargo, identificado con la cédula de ciudadanía 80504340, vicepresidente; Carolina López, identificada con la cédula de ciudadanía 52997065, tesorera; Luis Antonio Vargas Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía 80419633, secretario;



RESOLUTO N° 037 26 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en los estatutos de la JAC: a-) Elaborar y presentar el plan estratégico de desarrollo de la organización para aprobación de la Asamblea General; b-) Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general; c-) Elaborar el presupuesto de gastos e inversiones de la JAC para los periodos 2016, 2017 y 2018, el cual debía presentarse a la asamblea general para su aprobación. Estas posibles omisiones constituirían violación al artículo 38 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal en sus literales C, K y L, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Adicionalmente, se investigará al señor **Marco Antonio Daza Guzmán**, presidente, por las siguientes presuntas conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

a-) No convocar a las reuniones de Asamblea general de afiliados, lo que constituiría violación al numeral 5 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tal función. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

b-) No ejercer la representación legal de la Junta de Acción Comunal como quiera que no implementó las acciones correctivas dispuestas por el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal en la diligencias del 10 de octubre de 2018 y cuya fecha límite de ejecución era el 02 de noviembre del mismo año, lo que constituiría violación al numeral 1 del artículo 42 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que establece como función del presidente ejercer la representación legal del organismo. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

También, de forma adicional, se investigará a la señora **Carolina López**, tesorera, por las siguientes presuntas conductas contrarias al régimen de acción comunal colombiano, así:

a-) No llevar actualizada la contabilidad de la organización y no conservar los soportes respectivos. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 2 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.



AUTO N° 037 26 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

b-) No rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias. Con este posible proceder, imputado a título de culpa, incurriría en violación al numeral 5 del artículo 44 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

Al igual, de forma adicional se investigará al señor **Rafael Antonio Alba Camargo**, identificado con cédula de ciudadanía número 80504340, vicepresidente por incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Cargo formulado: No se evidenció planes de trabajo o actas con los coordinadores de las comisiones de trabajo, lo que constituiría violación a los numerales 2 al 4 del artículo 43 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal que consagra tales funciones. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

A su vez, de igual forma adicional se investigará al señor **Luis Antonio Vargas Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 80419633, secretario por incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así:

Cargo formulado: Incumplimiento de las funciones, lo que constituiría violación a los numerales 2 al 12 del artículo 45 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal. Vulneraría también el literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

6.2 Contra Germán Pérez Silva, identificado con cédula de ciudadanía 79294696; Martha Lucia Parada Capacho, identificada con cédula de ciudadanía 52618024; Luis Ernesto Campos Bernal, identificado con cédula de ciudadanía 3208586, conciliadores(as):

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no surtir los procesos conciliatorios y declarativo, ya que a la fecha la junta no ha depurado el libro de afiliados, con el fin de que la organización cuente con quorum en las Asambleas y pueden tomar decisiones, lo que constituiría violación del artículo 78 del capítulo XIV de los estatutos de la JAC, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.



AUTO N° 037 26 ABR 2019

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

6.3 Contra José Aristides Moreno Díaz, identificado con cédula de ciudadanía 804709365, fiscal:

Cargo formulado: incurrir, presuntamente, en conducta contraria al régimen de acción comunal colombiano, a título de culpa, así: no cumplir las siguientes funciones establecidas en el artículo 49 de los estatutos de la JAC: a-) Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como por su correcta utilización; b-) Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias; d-) Rendir informe solicitado por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia. Con lo anterior incurriría en violación a los numerales 1, 4, 5 del artículo 48 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal, así como al literal b del artículo 24 de la Ley 743 de 2002 que impone el deber de cumplir los estatutos de la organización.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR investigación contra los(as) siguientes dignatarios(as) de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la localidad 1, Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C: a-) **Marco Antonio Daza**, identificada con la cédula de ciudadanía 79158713, presidente; b-) **Rafael Antonio Alba Camargo**, identificado con la cédula de ciudadanía 80504340, vicepresidente; c-) **Carolina López**, identificada con la cédula de ciudadanía 52997065, tesorera; d-) **Luis Antonio Vargas Rodríguez**, identificado con la cédula de ciudadanía 80419633, secretario; e-) **José Aristides Moreno Díaz**, identificado con cédula de ciudadanía 804709365, fiscal f-) **German Pérez Silva**, identificado con cédula de ciudadanía 79294696, conciliador; g-) **Martha Lucia Parada Capacho**, identificada con cédula de ciudadanía 52618024, conciliadora; h-) **Luis Ernesto Campos Bernal**, identificada con cédula de ciudadanía 3208586, conciliador.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR en contra de los(as) investigado(as), respectivamente, los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 de los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, conforme al párrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los(as) investigado(as), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.



AUTO N° 037 26 ABR 2019

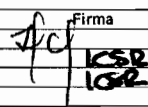
Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos(as) de sus integrantes de la Junta de Acción Comunal del Barrio Las Delicias del Carmen de la Localidad Uno de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los(as) investigado(as), según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los representen en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día **26 ABR 2019**


ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General -IDPAC-

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Elsy Yanive Alba Vargas		14-03-2019
Revisó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		14-03-2019
Aprobó	Ingrid Carolina Silva Rodríguez		14-03-2019
Expediente	OJ-3694, código JAC 1021		
Anexos	0		

